



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 22 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 283-2025-R.- CALLAO, 22 DE SETIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito recibido el 31 de julio de 2025 (Expediente N° E2061316), por medio del cual **JESUS ANGEL QUISPE PORTOLATINO**, solicita duplicado de Título Profesional de Licenciado en Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28626, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 962-16-CU-TP del 15 de julio de 2016, se resolvió *“OTORGAR el Título Profesional de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN al Bachiller QUISPE PORTOLATINO JESUS ANGEL el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, mediante el escrito del visto, Jesús Ángel Quispe Portolatino solicitó el duplicado de su Título Profesional de Licenciado en Administración, adjuntando copia del DNI, copia de la resolución de Título Profesional y comprobante de pago por derecho correspondiente;

Que, mediante Informe N° 057-SG-UCR-UFGYT-2025 del 4 de agosto de 2025, la Ejecutiva I de la Unidad Funcional de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que *“Que, don JESUS ANGEL QUISPE PORTOLATINO con Código de alumno 097007F, ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Administración según Resolución de Consejo Universitario N° 962-16-CU-TP de fecha 15 de julio de 2016, el mismo que se encuentra registrado en el Libro CVI, Folio: 019 de fecha 15 de julio de 2016.”*; en consecuencia, señala que: *“En base a la documentación remitida (...), emite conformidad para la emisión del DUPLICADO de diploma de TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 870-2025-OAJ-UNAC, del 5 de setiembre de 2025, en relación a la solicitud de emisión de duplicado de diploma de Título Profesional, peticionado por el señor Jesus Angel Quispe Portolatino; evaluada la documentación adjunta y demás documentación sustentatoria, señala que *“En aplicación*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

al caso en concreto, se observa que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General con Informe N° 057-SG-UFGYT-2025 de fecha 04/08/2025, ha emitido pronunciamiento de manera favorable respecto a lo solicitado por el recurrentes, por esta razón, corresponde devolver los actuados a efectos de que se continúe con el procedimiento.”;

Que, es de señalar, que el numeral 1.13 Principio de simplicidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. En tal sentido, se precisa que el otorgamiento del Título Universitario, es un acto propio que desarrolla la universidad dentro de sus facultades, y que en el caso del solicitante, se otorgó mediante Resolución de Consejo Universitario N° 976-15-CU-TP del 15 de julio del 2015;

Que, mediante Resolución N° 183-2022-CU de fecha 14 de septiembre del 2022 se resuelve **“AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución”;**

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaria General y el Proveído emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna, respecto al duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Administración, solicitado por el interesado; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe N° 057-SG-UFGYT-2025 y Proveído N° 870-2025-OAJ-UNAC, y demás documentación sustentante; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° OTORGAR**, a don **JESUS ANGEL QUISPE PORTOLATINO** el duplicado de diploma del Título Profesional de **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN**, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 962-16-CU-TP del 15 de julio de 2016, por causa de deterioro, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rectora, Vicerrectores, FCA, OAJ, URA, OTI, UCR, R.E. e interesado.